



ZOTUA

Febrero 23, 2017 11:00

Radicado 00-000243



AUTO Nº

"Por medio del cual se inicia un trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados"

CM4.08.18523

EL ASESOR DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana Nro. 002873 de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

- 1. Que mediante escrito con radicado N° 001164 del 19 de enero de 2017, la sociedad OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN., con NIT. 890.917.007-7, presentó a través de su representante legal, la señora VERONICA ESCOBAR DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.824.283 ante la Entidad, solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a fin de intervenir ciento ocho (108), en el predio ubicado en el lote C paraje Guasimalito, peaje Guasimalito, del Municipio de Bello, Departamento de Antioquia. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM4.08.18523.
- 2. Que, con la solicitud, el peticionario anexó la siguiente documentación:
 - Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.
 - Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN., actualizado.
 - Oficio de Coadyuvancia para solicitud de permiso de tala, expedido por Alianza Fiduciaria S.A.
 - Certificado de Tradición y Libertad con número de Matrícula: 01N-5407745, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.
 - Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A, actualizado.
 - Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, generado el 2 de enero de 2017.
 - Escritura Pública 2.508 del 13 de octubre de 2015.
 - Escritura Pública 5340 del 4 de octubre de 2012.
 - Acta de Junta Directiva N° 250 del 12 de septiembre de 2012.
 - Resolución C2-ACL-100-2015, por medio de la cual se hace una aclaración a la Resolución C2-LU-441-2012 del 16 de mayo de 2012.



Página 2 de 5

- Resolución C2-LU-441-2012 del 16 de mayo de 2012, por medio de la cual se otorga licencia de urbanismo, para el proyecto de carácter mixto comercio – vivienda "Ciudadela Horizontes"
- Listado de Especies y Cantidades a Aprovechar.
- Plano con indicaciones de árboles actuales.
- Propuesta de reposición de árboles.
- Costo del Proyecto.
- 3. Que en comunicación oficial recibida número 030940 del 27 de diciembre de 2016, se adicionó al escrito con radicado N° 030681 del 22 de diciembre de 2016, autorización de los propietarios del predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 001-710193 para realizar el presente trámite.
- 4. Que de acuerdo con lo consagrado en el 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso.
- 5. Que mediante la Resolución Metropolitana N° D 00000218 del 25 de febrero de 2011, modificada posteriormente por la Resolución Metropolitana N° D 00000243 del 07 de marzo del mismo año, se establecieron las condiciones técnicas adicionales que deben cumplir los interesados en los trámites de AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL, obedeciendo a las condiciones particulares del proyecto, las cuales se deben evaluar antes de resolver la solicitud.
- 6. Que revisada la solicitud antes mencionada, es preciso indicar que el Decreto N° 1080 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural", establece en el literal II), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3, que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH– la única entidad facultada para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico, tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales, y específicamente en el parágrafo cuarto determina lo siguiente:

"(…) Parágrafo 4°.

El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro)

El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y



Página 3 de 5

actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente. (...)"

- 7. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente dictar un auto de iniciación de trámite, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
- 8. Que de acuerdo con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
- 9. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Admitir la solicitud presentada por la sociedad OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN., con NIT. 890.917.007-7, a través de su representante legal, la señora VERONICA ESCOBAR DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.824.283 ante la Entidad, para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, a fin de intervenir ciento ocho (108), en el predio ubicado en el lote C paraje Guasimalito, peaje Guasimalito, del Municipio de Bello, Departamento de Antioquia. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM4.08.18523.

Artículo 2º. Declarar iniciado el trámite de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

Artículo 3º. Ordenar la práctica de una visita técnica para efectos de verificar la viabilidad del aprovechamiento solicitado, e identificar las exigencias técnicas adicionales a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Metropolitanas N° D 00000218 del 25 de febrero de 2011, y N° D 00000243 del 07 de marzo de 2011, para lo cual el interesado deberá allegar el recibo de pago correspondiente a las sumas indicadas en el artículo siguiente.

Artículo 4º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTE Y TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$5.933.110) por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26



Página 4 de 5

de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$35.207). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo 1°. Comunicar al interesado que si dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, no se cancela el total del valor indicado, vencido éste término, se entenderá que el interesado desiste de la petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Parágrafo 2°. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015 "Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"; que dispone que: "La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento".

Artículo 5°. Advertir a la parte solicitante del presente permiso ambiental, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2. del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 "por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura— y se dictan otras disposiciones".

Artículo 6°. Comunicar a la Secretaria de Medio Ambiente del municipio de Bello, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Artículo 7º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad <u>www.metropol.gov.co</u> haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en -<u>Búsqueda de Normas</u>-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 8º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo



Página 5 de 5

dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 9°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 10º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQÚESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental

Natalia Mejía Gallego Abogada Contratista/ Proyectó

ZOTUA

Febrero 23, 2017 11:00

Radicado 00-000243